

mas rigorosa la clausura. En los vastos estados hay grandes señores por necesidad; y quanto mayores son sus facultades, tanta mayor facilidad tienen para conservar á las mugeres baxo una estricta clausura, é impedirles de nuevo el trato de mundo. A causa de esto son de admirables costumbres las mugeres en los imperios de Turquía, Persia, Mogol, China, y Japon. No puede decirse otro tanto de la India, cuyas innumerables islas, y situacion de terreno, la han dividido en infinitos y cortos estados, que un sinnúmero de causas que no tengo lugar de referir ahora hace despóticos. Allí no hay mas que miserables que pillan, y son pillados. Los que se llaman grandes, tienen poquíssimas conveniencias; y los que ricos, tienen apénas con que vivir. No puede ser muy puntual allí la clausura de las mugeres; ni para contenerlas pueden tomarse tan grandes precauciones; y es incomprensible la corrupcion de sus costumbres. Allí se ve hasta que grado de desórden pueden llegar los vicios del clima, abandonados á una extrema libertad: y allí tiene una fuerza la naturaleza, y tal debilidad el pudor, que sobrepuja á toda creencia. Es tan grande la lascivia de las mugeres en Patana, que se ven obligados los hombres á guardarse de un cierto modo para preservarse contra sus asaltos. Con arreglo á Mr. Smith, no van mejor las cosas en Guinea. Parece que ámbos

sexós en aquellos países pierden hasta sus propias leyes.

CAPÍTULO XI. — *De la servidumbre doméstica independiente de la poligamia.*

No es solamente la pluralidad de mugeres quien exige su clausura en ciertas comarcas del Oriente, sino tambien el clima. Los que leyeren los horrores, delitos, felonías, maldades, tósigos, y asesinatos, á que da ocasion la licencia de las mugeres en Goa, y establecimientos Portugueses de la India en que la religion no permite mas que una muger; los que leyeren, repito, este piélago de perversidad, y le comparen con la inocencia y puras costumbres de las mugeres de Turquía, Persia, Mogol, y China, verán bien que frecuentemente estan necesario separarlas de los hombres, quando no se tiene mas que una, como quando muchas. El clima ha de decidir sobre estas cosas; porque ¿de que valdria encerrar á las mugeres de nuestros países septentrionales, cuyas costumbres son buenas naturalmente; cuyas pasiones todas son sosegadas, poco activas y poco refinadas; y cuyo amor exerce un imperio tambien arreglado sobre los pechos, que basta la menor policia para conducir las? Es una dicha vivir en estos climas que permiten el mutuo trato de gentes; en que el sexó que está dotado de

mayores gracias, sirve al parecer de adorno á la sociedad humana; y en que las mugeres además de reservar sus gustos para uno solo, contribuyen también al recreo de todos.

CAPÍTULO XII. — *Del Pudor natural.*

Todas las naciones van igualmente concordes en unir el menosprecio á la incontinencia de las mugeres; y esto nace de que la naturaleza ha hablado con todas las naciones. Ella estableció la defensa no ménos que el asalto; y habiendo colocado deseos en ámbas partes, puso la temeridad en la una, y el pudor en la otra; y dió á los individuos dilatados espacios de tiempo para conservarse, pero solo algunos instantes para perpetuarse. Luego no es verdad que la incontinencia siga las leyes de la naturaleza; sino que por el contrario las quebranta: la modestia y recato son únicamente quienes siguen estas sagradas leyes. Por otro lado es cosa natural de los entes inteligentes el conocer sus imperfecciones; la naturaleza puso pues en nosotros el pudor, esto es, la vergüenza de nuestras imperfecciones. Luego quando la virtud física de ciertos climas quebranta la ley natural de ámbos sexos y la de los seres inteligentes, le toca al legislador establecer leyes civiles que fuercen la naturaleza del clima, y restauren las leyes primitivas.

CAPÍTULO XIII. — *De los Celos.*

Conviene mucho distinguir en los pueblos los celos de pasión de aquellos otros de uso, costumbre, y leyes. Los unos son una fiebre ardiente que nos devora; y los otros, frios, pero terribles á veces, pueden hermanarse con la indiferencia y menosprecio. Los unos, que son un abuso del amor, deben su nacimiento al amor mismo; y los otros dependen únicamente de las costumbres, estilos de la nacion, leyes del pais, moral, y de la religion á veces (1). Casi siempre son los celos un efecto de la fuerza física del clima, y son el remedio de ella.

CAPÍTULO XIV. — *Del gobierno casero en el Oriente.*

Mudan con tanta frecuencia de mugeres los Orientales, que ellas no pueden tener el gobierno de las casas. Le encargan pues á los eunucos, á quienes entregan todas las llaves; y con ello tienen la direccion de todos los quehaceres domésticos. « En Persia, dice Mr. *Chardin*, dan á las mugeres sus vestidos, como se haria con un niño.

(1) Mahoma recomendó á sus sectarios la custodia de sus mugeres; un cierto Iman dixo lo mismo al morir; y Confucio predicó no ménos esta doctrina.

- » Así se hallan exentas de esta incumbencia
 » que al parecer sienta también en ellas, y que
 » en qualquiera otra parte es la primera de las
 » propias suyas. »

CAPÍTULO XV. — *Del divorcio y repudio.*

Hay entre el divorcio y repudio esta diferencia; que el primero se hace con recíproco consentimiento á causa de una incompatibilidad mutua; en vez de que el segundo se verifica con la voluntad y ventaja de una de ámbas partes, sin contar con la otra.

Es á veces tan necesario á las mugeres el repudio, y hallan siempre tantas molestias en él, que es dura la ley que da este derecho á los hombres, sin comunicársele á las mugeres. Un marido es el dueño de casa; tiene mil arbitrios para mantener ó reponer á la muger en sus obligaciones; y parece que el repudio es en sus manos un nuevo abuso de su potestad. Pero una muger que repudia, aplica un bien triste remedio: y para ella es siempre la mayor desdicha tener necesidad de ir á buscar un nuevo marido, quando ha perdido ya casi todas sus gracias con otro. Una de las ventajas de los atractivos juveniles de las mugeres, está en que en una edad avanzada han de contar con un marido inclinado á la benevolencia, por el recuerdo de sus pasados gustos.

Luego es una regla general, que en todos aquellos países en que la ley concede á los hombres la facultad de repudiar, debe concederla también á las mugeres. Hay más; en los climas en que viven las mugeres sujetas á la esclavitud doméstica, parece que la ley ha de permitirles el repudio á ellas, y solamente el divorcio á los maridos. Quando las mugeres están en un serrallo, no puede repudiar el marido por causa de incompatibilidad de costumbres; pues el marido tiene la culpa, si estas son incompatibles.

El repudio, por razon de esterilidad de la muger, no puede tener lugar mas que en el caso de una muger única (1); quando se tienen muchas, no es esta razon de importancia ninguna para el marido.

La ley de las Maldivas permite que uno vuelva á tomar una muger que habia repudiado; y la de México prohibia semejante reunion baxo pena de vida. La Mexicana era mas acertada que la de las Maldivas; en el momento mismo de la dissolution pensaba en la perpetuidad del matrimonio; en vez de que la de las Maldivas se burla al parecer igualmente de la sociedad conyugal y repudio. La ley de México no acordaba mas que el divorcio; y era una nueva razon para no tolerar

(1) No quiere decir esto que el repudio por causa de esterilidad se permita en el cristianismo.

que unas gentes que se habían separado voluntariamente, volviesen á unirse. El repudio parece que depende mas bien de un espíritu pronto ó de un alma apasionada; pero el divorcio parece que es un asunto que pide consejo. El divorcio tiene comunmente mucha utilidad política; y en quanto á la civil, está inventado en favor de marido y muger, pero no siempre en el de los hijos.

CAPÍTULO XVI. — *Del repudio y divorcio entre los Romanos.*

Rómulo permitió que el marido repudiase á su muger, si ella había cometido un adulterio, preparado veneno, ó falsificado las llaves; y no dió á las mugeres licencia para repudiar á sus maridos. Plutarco da el nombre de dura á esta ley. Como la ley de Atenas (1) daba tanto á la muger como al marido la facultad de repudiar, y que vemos que las mugeres entre los primitivos Romanos lograron la misma facultad á pesar de aquella ley de Rómulo; es cosa clara que esta institucion vino entre aquellas que los diputados romanos traxeron de Atenas, y que fué puesta en las leyes de las doce tablas. Ciceron dice que de estas procedian las causas del repudio; luego

(1) Era una ley de Solen.

no puede dudarse que semejantes leyes aumentasen el número de las causas de repudio que Rómulo estableció.

La facultad de divorcio fué ademas una disposicion, ó consecuencia de la ley de las doce tablas; porque desde el punto que el marido y muger tenían separadamente el derecho de repudiar, con mucho mayor motivo podian dexarse uno á otro de comun acuerdo.

No exigia la ley que se diesen causas para el divorcio. Es que estas son necesarias para el repudio segun la naturaleza de las cosas, y no lo son para el divorcio; porque quando la ley declara motivos que pueden disolver el matrimonio, el mas fuerte de todos es la reciproca incompatibilidad.

Dionisio de Halicarnaso, Vaterio Máximo y Aulogetio refieren un hecho que no me parece verosímil: dicen que aunque uno tuviese en Roma la facultad de repudiar á su muger, fué tanto el respeto que se tenia á los Auspicios, que durante quinientos veinte años nadie usó de este derecho hasta Carvilio Ruga que repudió á la suya por causa de esterilidad. Pero es suficiente conocer la naturaleza del espíritu humano, para conocer que portento seria, que la ley diese semejante derecho á toda una nacion, y que ninguno hiciese uso de él. Partiendo Coriolano para su destierro, dió á su muger el consejo de que se

casase con otro hombre mas dichoso que él. Acabamos de ver que la ley de las doce tablas, y las costumbres de los romanos diéron mucha extension á la ley de Rómulo ¿ A qué fin dar esta extension, si no se habia hecho uso de la facultad de repudiar? Además, si los ciudadanos tuviéron tal respeto á los Auspicios, que nunca quisieron repudiar ¿ porqué le tuviéron ménos los legisladores romanos? Como corrompió la ley incesantemente las buenas costumbres? Cotejando dos pasages de *Plutarco*, veremos que desaparece lo que háy de maravilloso en el hecho que nos ocupa. La ley regia permitia que el marido repudiase en los tres casos de que hemos hecho mencion: « Y queria, dice *Plutarco*, que » el que repudiase en otros casos, fuese obligado » á dar la mitad de sus bienes á la muger, y se » consagrarse á Cérés la otra restante. » Luego uno podia repudiar en todos los casos, siempre que se sujetase á la pena. Pero nadie hizo tal ántes de *Carvilio Ruga* (1); « quien, como continúa » diciendo aquel autor, repudió á su muger por » motivo de esterilidad, doscientos treinta años » despues de Rómulo: » es decir, que la re-

(1) En efecto, la causa de esterilidad no se contiene en la ley de Rómulo. Hay apariencia de que no estuvo sujeto á la confiscacion, supuesto que seguia la órden de los censores.

pudió setenta y un años ántes de la ley de las doce tablas, que amplificó el derecho y causas del repudio. Los autores que he citado, dicen que *Carvilio Ruga* amaba á su muger; pero que con motivo de su esterilidad, le obligáron á jurar los censores que la repudiaría, á fin de que pudiese dar hijos á la república; lo qual le malquistó con el pueblo. Es menester conocer la índole del pueblo romano, para descubrir la verdadera causa del odio suyo concebido contra *Carvilio*. Si este cayó en la desgracia de aquel pueblo, no fué porque hubiese repudiado á su muger; cosa de que no hacian caso ninguno los ciudadanos; sino porque *Carvilio* habja prestado un juramento ante los censores, al tenor del qual, y atendida la esterilidad de su muger, habria de repudiar á esta á fin de engendrar nuevos hijos para el estado. Era un yugo, que el pueblo veia que los censores iban á echarle á él tambien; y en lo restante de la presente obra daré á conocer la repugnancia que tuviéron siempre los romanos á semejantes reglamentos. Pero ¿ de qué puede dimanar tal contradiccion entre estos autores? de esto: *Plutarco* examinó un hecho, y los autores contáron una maravilla.